



RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración ambiental estratégica de las Directrices de Ordenación Territorial de Extremadura. Expte.: IA17/882. (2021063966)

La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), regulada en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tiene como fin principal la integración de los aspectos ambientales en la planificación pública desde las primeras fases de elaboración de un plan o programa, tratando de evitar que las acciones previstas en los mismos puedan causar efectos adversos en el medio ambiente.

Según lo establecido en el artículo 38 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y adopción venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno, y que o bien establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a diversas materias entre las que se encuentran la ordenación del territorio urbano y rural o del uso del Suelo, o bien requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Así ocurre en el caso de las Directrices de Ordenación Territorial de Extremadura, cuya evaluación ambiental estratégica por procedimiento ordinario, se ha realizado según lo que establecen los artículos 39 a 45 y el artículo 56 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

a) Objeto de las Directrices de Ordenación Territorial de Extremadura

Las Directrices de Ordenación Territorial de Extremadura (en adelante DOTEX) son el instrumento de ordenación territorial del conjunto de la comunidad autónoma y definen los elementos de la organización y estructuración de la totalidad del territorio de Extremadura.

Los principios directores sobre los que se establece la formulación del conjunto de determinaciones que ordenen y regulen, con carácter estratégico, los procesos de ocupación del territorio por las distintas actividades económicas y sociales de las DOTEX son:

- Reactivación demográfica y arraigo de la población en el territorio.
- Vertebración de las escalas del territorio para una gestión eficiente de los recursos y los servicios.



- Gestión eficiente de los recursos culturales y el paisaje.
- Diversificación económica y apuesta por el sector logístico y la nueva economía.
- Desarrollo endógeno local, economía verde y circular, y apuesta por la mejora de la productividad agraria.
- Potenciación de las infraestructuras productivas.
- Garantizar la sostenibilidad ambiental del capital territorial.
- Una gobernanza más integradora.

La concreción de los objetivos de ordenación expuestos en los principios directores de las Directrices, se desarrolla a través de cuatro grandes grupos de determinaciones:

- Vertebración de las diferentes escalas del territorio.
- Activar y preservar el patrimonio territorial y prevenir los riesgos.
- El paisaje como calidad y síntesis del territorio.
- Establecer los mecanismos para una gobernanza más efectiva del territorio.

El articulado de las DOTE, ha quedado regulado por los siguientes Títulos y Capítulos:

Título 1. Determinaciones generales.

Título 2. Vertebración territorial.

Capítulo 1. Objetivos.

Capítulo 2. Integración suprarregional.

Capítulo 3. Organización funcional.

Capítulo 4. Infraestructuras.

Capítulo 5. Alternativas de implantación de elementos definidos en los planes, programas y proyectos con alcance territorial.

Título 3. Activación del territorio regional.

Capítulo 1. Activación del sistema de asentamientos y de los espacios productivos y terciarios.



Capítulo 2. Activación del medio rural.

Título 4. Ordenación y gestión del patrimonio natural, cultural y paisajístico.

Capítulo 1. Criterios generales sobre el patrimonio natural, cultural y paisajístico.

Capítulo 2. Ordenación y gestión de la infraestructura verde de Extremadura.

Capítulo 3. Ordenación y gestión del patrimonio cultural.

Capítulo 4. Ordenación y gestión del paisaje.

Capítulo 5. Riesgos y cambio climático.

Título 5. Coordinación interadministrativa.

Capítulo 1. Concertación.

Capítulo 2. Criterios para el desarrollo del planeamiento territorial y urbanístico.

b) Proceso de evaluación del Plan: su tramitación y desarrollo

El procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de las DOTEX comenzó cuando el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio remitió con fecha 17 de mayo de 2017 a la entonces Dirección General de Medio Ambiente, la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria de las DOTEX junto al documento inicial estratégico y al borrador del Plan.

Tal y como prevé el artículo 41 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la entonces Dirección General de Medio Ambiente con fecha 21 de junio de 2017 sometió el borrador del Plan y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas otorgándoles un plazo para responder de 45 días hábiles desde su recepción con objeto de la elaboración del documento de alcance.

La entonces Dirección General de Medio Ambiente remitió con fecha 11 de octubre de 2017 al Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, el documento de alcance para la determinación del contenido, amplitud y nivel de detalle del Estudio Ambiental Estratégico, el cual tuvo en cuenta las contestaciones de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas. El documento de alcance incorpora también los criterios ambientales y principios de sostenibilidad aplicables. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.



El 21 de febrero de 2020 se celebra la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio donde se acuerda, informar favorablemente la Aprobación del Avance de Directrices de Ordenación del Territorio de Extremadura. Con fecha 27 de julio de 2020, se aprueba por resolución de la Consejera de Agricultura, Desarrollo rural, Población y Territorio, el Avance de de las Directrices de Ordenación Territorial de Extremadura. Dicho avance, incluido el estudio ambiental estratégico, se sometió a información pública durante tres meses mediante anuncio en el DOE n.º 172, jueves, 3 de septiembre de 2020, "Anuncio de 28 de agosto de 2020 por el que se somete a información pública la aprobación del avance de las Directrices de Ordenación Territorial de Extremadura, incluido el estudio ambiental estratégico". Asimismo, el Servicio de Ordenación del Territorio realiza las consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, conforme a la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con fecha 15 de diciembre de 2020, el Servicio de Ordenación del Territorio, solicita a la Dirección General de Sostenibilidad, un resumen del procedimiento de la evaluación ambiental estratégica ordinaria de las DOTEX, para la realización de la consulta transfronteriza. La Dirección General de Sostenibilidad le remite dicho resumen con fecha 23 de diciembre de 2020. La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio con fecha 13 de enero de 2021, realizó consulta transfronteriza, aportando el avance de las DOTEX, el estudio ambiental estratégico y los resúmenes del procedimiento ambiental y ordenación territorial.

El Servicio de Ordenación del Territorio, con fecha 7 de octubre de 2021, remite documentación a la Dirección General de Sostenibilidad para la formulación de la declaración ambiental estratégica ordinaria. Ésta, con fecha 11 de octubre de 2021, le solicita la documentación necesaria para la emisión de dicha declaración ambiental estratégica.

Finalmente, con fecha 1 de diciembre de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad ya dispone de toda la documentación, propuesta final del Plan, Estudio Ambiental Estratégico, resultado de la información pública y de las consultas y documento resumen de la integración de los aspectos ambientales en dicho Plan, para la formulación de la declaración ambiental estratégica.

- c) Análisis del Estudio Ambiental Estratégico. Adecuación formal a lo exigido por la normativa y calidad de la información y carencias relevantes detectadas.

El estudio ambiental estratégico de las DOTEX se ha redactado siguiendo el contenido marcado tanto en el citado documento de alcance como en el Anexo IX de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



El estudio ambiental estratégico se ha articulado de la siguiente manera:

1. Introducción.
2. Antecedentes.
3. Procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria.
4. Alcance y contenido de las DOTEX: Principios orientadores y estrategias.
 - 4.1 Principios orientadores y estrategias.
 - 4.2 Estrategias planteadas en las DOTEX.
5. Relación de las DOTEX con otros planes y programas.
 - 5.1 Planes y programas de la Administración estatal.
 - 5.2 Planes y programas de la Administración Autonómica.
 - 5.3 Planes y programas de Comunidades Autónomas colindantes.
6. Situación actual del medio ambiente y su probable evaluación en caso de no aplicarse las DOTEX.
 - 6.1 Medio abiótico.
 - 6.2 Medio biótico.
 - 6.3 Usos del suelo.
 - 6.4 Paisaje.
 - 6.5 Patrimonio cultural.
 - 6.6 Áreas protegidas.
 - 6.7 Consideración específica del cambio climático.
 - 6.8 Bienes de dominio público.
 - 6.9 Residuos.
 - 6.10 Infraestructuras.



6.11 Socioeconomía.

6.12 Probable evolución del medio ambiente en caso de no aplicarse las DOTEX.

7. Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución.

8. Problemas ambientales existentes.

8.1 Riesgos e impactos ambientales en Extremadura.

8.2 Crisis de los modelos agropecuarios actuales.

8.3 Debilidades y amenazas por conjuntos territoriales.

8.4 Problemas en los espacios protegidos de la Red Natura 2000 relevantes para las DOTEX.

9. Objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional o regional y su consideración en las DOTEX.

9.1 Normativa comunitaria.

9.2 Normativa básica estatal.

9.3 Normativa autonómica.

9.4 Compromisos y programas de acción en materia de medio ambiente, programas nacionales y en su caso autonómico y local.

10. Probables efectos significativos en el medio ambiente.

10.1 Metodología de evaluación y dificultades encontradas.

10.2 Identificación de los posibles efectos.

10.3 Descripción y valoración de los posibles efectos sobre los diferentes factores ambientales.

11. Medidas previstas para prevenir, reducir, y en la medida de lo posible, contrarrestar cualquier efecto significativo en el medio ambiente.

11.1 Medidas para prevenir y minimizar los posibles efectos sobre la salud humana.



11.2 Medidas para mitigar el cambio climático.

11.3 Medidas para prevenir y mitigar posibles efectos sobre la hidrología e hidrogeología.

11.4 Medidas para prevenir y mitigar posibles efectos sobre la geología.

11.5 Medidas para prevenir y mitigar posibles efectos sobre el suelo.

11.6 Medidas para prevenir y mitigar posibles efectos sobre la biodiversidad.

11.7 Medidas para prevenir y mitigar posibles efectos sobre el paisaje.

11.8 Medidas para prevenir y mitigar posibles efectos sobre el patrimonio histórico-cultural.

12. Alternativas.

12.1 Formulación de alternativas.

12.2 Análisis de alternativas.

12.3 Alternativa 0.

12.4 Alternativa 1.

12.5 Alternativa 2.

12.6 Alternativa 3.

12.7 Alternativa 4.

12.8 Comparación de alternativas.

13. Programa de vigilancia ambiental para el seguimiento.

13.1 Sistemas de indicadores.

13.2 Medidas preventivas para el seguimiento.

14. Resumen no técnico.

15. Informes sectoriales y alegaciones.

d) Evaluación del resultado de las consultas realizadas y de su toma en consideración



El 21 de febrero de 2020 se celebra la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio donde se acuerda, informar favorablemente la Aprobación del Avance de Directrices de Ordenación del Territorio de Extremadura. Con fecha 27 de julio de 2020, se aprueba por resolución de la Consejera de Agricultura, Desarrollo rural, Población y Territorio, el Avance de de las Directrices de Ordenación Territorial de Extremadura. Dicho avance, incluido el estudio ambiental estratégico, se sometió a información pública durante tres meses mediante anuncio en el DOE n.º 172, jueves, 3 de septiembre de 2020, "Anuncio de 28 de agosto de 2020 por el que se somete a información pública la aprobación del avance de las Directrices de Ordenación Territorial de Extremadura, incluido el estudio ambiental estratégico". Asimismo, el Servicio de Ordenación del Territorio realiza las consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, conforme a la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, con fecha 13 de enero de 2021, se realizó consulta transfronteriza, aportando el avance de las DOTEX, el estudio ambiental estratégico y los resúmenes del procedimiento ambiental y ordenación territorial, no obteniendo respuesta a la misma.

Con el resultado de estas consultas y su toma en consideración, se ha elaborado el documento en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales.

A continuación, se enumeran las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas indicando aquellas que han emitido respuesta a la consulta:

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	SI
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	SI
Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura	SI
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	NO
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural	SI
Servicio de Regadíos	SI
Confederación Hidrográfica del Guadiana	SI
Confederación Hidrográfica del Tajo	SI
Confederación Hidrográfica del Duero	SI



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	NO
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	SI
Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias	SI
Dirección General de Industria, Energía y Minas	SI
Dirección General de Planificación, Formación, y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	NO
Dirección General de Salud Pública	SI
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura	SI
Junta de Castilla y León	NO
Gobierno Castilla la Mancha	NO
Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio. Junta de Andalucía	SI
Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria	SI
ADIF	NO
Diputación de Badajoz	NO
Diputación de Cáceres	NO
Ministerio de Defensa	SI
Dirección General de Transportes	NO
Dirección General de Vivienda	NO
Secretaría General de Educación. Consejería de Educación y Empleo	NO
Secretaría General de Empleo. Consejería de Educación y Empleo	NO
Servicio de Patrimonio. Dirección General de Patrimonio y Contratación Centralizada. Consejería de Hacienda y Administración Pública	NO
Dirección General de Accesibilidad y Centros	SI
Servicio de Protección Civil. Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior	SI
Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual. Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital	SI



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Dirección General de Aviación Civil. Secretaría General de Transportes y Movilidad. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana	SI
Consejo de Seguridad Nuclear	SI
Delegación del Gobierno en Extremadura	NO
Dirección General de Deportes	NO
Dirección General de Turismo	NO
Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo	NO
Dirección General de Empresa	NO
Dirección General de Agricultura y Ganadería	NO
Dirección General de Cooperativas y Economía Social	NO
Subdirección General de Ciencia, Tecnología, Innovación y Universidad	NO
Subdirección General de Cultura	NO
Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familia	NO
Servicio de Coordinación de Población del Medio Rural	SI
ADENEX	NO
Sociedad Española de Ornitología	NO
Ecologistas en Acción	NO

De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Informa:

La actividad solicitada se encuentra incluida dentro de RENPEX, Parques Naturales (P.N. de Cornalvo, P.N. del Tajo Internacional), Reservas Naturales (R.N. Garganta de los Infernos), Monumentos Naturales (M.N. Cueva del Castañar, M.N. Cuevas de Fuente de León, M.N. Mina La Jayona y M.N. Los Barruecos), Paisajes Protegidos (P.P. Monte Valcorchero, P.P. Castañar Gallego), Zonas de Interés Regional (Z.I.R. Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes, Z.I.R. Sierra de San Pedro, Z.I.R. Sierra Grande de Hornachos y Z.I.R.



Embalse de Orellana y Sierra de Pela), Corredores Ecológicos y de Biodiversidad (C.E.B. Río Guadalupejo, C.E.B. Pinares del Tiétar, C.E.B. Río Bembezar y C.E.B. Río Alcarrache), Parques Periurbanos de Conservación y Ocio (P.P.C.O. Finca La Sierra, P.P.C.O. Dehesa de Moheda Alta, P.P.C.O. Finca La Pisá del Caballo, P.P.C.O. Finca Charca de Brozas y Ejido, P.P.C.O. Dehesa Camadilla de Almaraz P.P.C.O. Dehesa Boyal de Montehermoso), Lugares de Interés Científico (L.I.C. Volcán El Gasco, L.I.C. Cañada Sierra Calera, L.I.C. Dehesa del Rincón, L.I.C. El Sierro, L.I.C. El Guapero, L.I.C. Piedra Furada, L.I.C. Sierra de los Olivos y Árboles Singulares (47 árboles singulares).

La actividad solicitada se encuentra incluida dentro la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, en Espacios de la Red Natura 2000, Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA),71; y Zona de Especial Conservación (ZEC), 87.

Otras figuras de protección, Parque Nacional de Monfragüe, Reserva de la Biosfera La Siberia, Reserva de la Biosfera de Monfragüe, Reserva de la Biosfera Transfronteriza Tajo-Tejo Internacional, Áreas Privadas de Interés Ecológico Valdepajares del Tajo, Zonas Ramsar (Complejo Lagunar de La Albuera y Embalse de Orellana).

La zonificación de los Planes de Gestión de la Red Natura 2000 está disponible para su consulta pública en el visor IDEEX (<http://www.ideex.es/IDEEXvisor/>).

- El/los Instrumento/s de Gestión de aplicación son: Plan Director de Red Natura 2000 (anexo II del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura); Planes de Gestión (anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura); Decreto13/2014, de 18 de febrero, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Monfragüe; Orden de 22 de enero de 2009 por la que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Cornalvo; Orden de 25 de marzo de 2015 por la que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural del Tajo Internacional; Orden de 28 de enero de 2008 por la que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva Natural de la Garganta de los Infiernos; Orden de 2 de octubre de 2009 por la que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la Zona de Interés Regional "Sierra de San Pedro"; Orden de 28 de diciembre de 2012 por la que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión de la ZIR "Embalse de Orellana y Sierra de Pela"; Orden de 28 de agosto de 2009 por la que se aprueba el "Plan Rector de Uso y Gestión de la Zona de Interés Regional Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes".
- Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Bio-



diversidad son: Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, Directiva 2009/147/CE relativa a la conservación de las aves silvestres, Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

- En el presente informe se ha tenido en cuenta lo establecido en el Plan de Conservación del Hábitat del buitre negro (*Aegypius monachus*) en Extremadura (Orden de 25 de mayo de 2015 del DOE N.º 77), Plan de Recuperación del lince ibérico (*Lynx pardinus*) en Extremadura (Orden de 5 de mayo de 2016 del DOE N.º 90), Plan de Recuperación del águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*) en Extremadura (Orden de 25 de mayo de 2015 del DOE N.º 107), Plan de Recuperación del desmán ibérico (*Galemys pyrenaicus*) en Extremadura (Orden de 3 de agosto de 2018), Plan de Conservación del Hábitat del águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) en Extremadura (ORDEN de 25 de mayo de 2015 DOE N.º 107), Plan de Manejo de la grulla común (*Grus grus*) en Extremadura (Orden de 22 de enero de 2009. DOE N.º 22), Planes de manejo aprobados: Plan de manejo de *Coenagrion mercuriale* y *Oxygastra curtisii* en Extremadura (Orden de 14 de noviembre de 2008 DOE N.º 235), Plan de recuperación del murciélago mediano de herradura (*Rhinolophus mehelyi*), del murciélago mediterráneo de herradura (*Rhinolophus euryale*) y del murciélago ratonero forestal (*Myotis bechsteinii*) en Extremadura (Orden de 3 de julio de 2009 DOE N.º 136), Plan de Recuperación del tejo (*Taxus baccata* L.) en Extremadura (Orden de 20 de febrero de 2017).

Valoración de la actividad: Se considera que el proyecto, no es susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre los hábitats ni alteraciones sobre las especies por las que se han declarado los lugares de la Red Natura 2000 objeto del presente informe, y que resulta compatible con los planes de protección vigentes de las especies presentes.

Informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000.

Medidas preventivas, correctoras y complementarias

- El Plan Director de la Red Natura 2000 en Extremadura establece conforme a las líneas generales de actuación en materia de conservación de los valores Natura 2000: "se velará por que el desarrollo de actividades, proyectos, planes o programas, públicos o privados, en los lugares de la Red Natura 2000 sea compatible con la conservación de los valores Natura 2000 por los que fueron designados, especialmente de aquellos seleccionados como elemento clave".



- La elaboración del Plan Territorial debe partir de un pormenorizado estudio del territorio (medio físico, biológico, socioeconómico, etc.) que permita conocer los valores ambientales existentes y su problemática. El diagnóstico tiene que servir de base para establecer una valoración ambiental, de forma que el modelo adoptado respete los principios de sostenibilidad ambiental.
 - Especies con planificación de protección vigente, citados anteriormente, habrán de tenerse en cuenta, por tanto, las directrices y aspectos normativos contemplados en dichos Planes.
 - Precisarán de Informe de no afección a los valores ambientales presentes en el ámbito de actuación del plan e incluidos en las Directivas 92/43/CE y Directiva 2009/147/CE todas aquellas actividades, actuaciones y proyectos situados en zonas incluidas en la Red Natura 2000 (o que estando fuera pueda provocar afección sobre éstas o sobre los valores por las que fueron declaradas).
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Informa:

Conforme la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (LM) y LAEX, los montes o terrenos forestales deberán contar con la adecuada protección urbanística, especialmente aquellos de dominio público forestal, los cuales han de mantener una calificación que permitan identificarse de forma específica y se mantengan preservados de su transformación mediante la urbanización, así como asegurar la compatibilidad de los usos y actividades. La calificación de terrenos forestales deberá contar con el informe de la Administración competente en gestión forestal y será vinculante en el caso de montes catalogados o protectores.

En la legislación propia en materia de montes se recoge en el artículo 39 de la LM que los montes pertenecientes al dominio público forestal tendrán la consideración de suelo en situación rural y deberán quedar preservados por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización.

La LAEX, dentro de la Disposición adicional undécima recoge que los montes o terrenos forestales contarán con protección urbanística, y en el caso de los montes catalogados de utilidad pública, declarados montes protectores o aquellos de especial valor forestal recogidos en instrumentos de planificación ambiental aprobados tendrán la calificación de suelo no urbanizable de especial protección forestal e hidrológica.

Se han detectado erratas en la denominación de algunos de los Montes de Utilidad Pública, concretamente en el documento de Evaluación Ambiental Estratégica. Se adjunta tabla para facilitar su revisión.



- Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura. Se informa en base a las competencias de esta sección:
 1. Se apunta a los efectos con mayor impacto negativo en las poblaciones de peces del país que se encuentran entre los grupos de fauna con mayor número de extinciones citadas, y afección directa a la pesca deportiva (150.000 licencias en la región):
 - La fragmentación del medio fluvial generada por infraestructuras y obras en cauces con efecto barrera.
 - La alteración de los regímenes de caudales naturales ligada a la escasez del recurso hídrico y las detracciones de agua de los cauces.
 - La concentración y dispersión involuntaria de peces con carácter invasor a partir de las aguas artificiales o muy modificadas.
 - La sedimentación que reduce de la capacidad de las masas de agua artificiales o muy modificadas y genera la inviabilidad y encarecimiento de costes de gestión y la eutrofización con origen en los incrementos de nutrientes que resultan de actividades humanas.
 2. Se señalan las siguientes medidas para prevenir y mitigar posibles efectos sobre las poblaciones de peces y el medio fluvial:
 - Actualizar las Directrices para obras (incluyendo piscinas naturales) con afección a cursos de agua relacionadas en: <http://pescayrios.juntaextremadura.es/pescayrios/web/guest/directrices-para-obras-conafeccion-a-cursos-de-agua> ; con el fin de reducir la fragmentación del medio fluvial.
 - Implementación de dispositivos de disuasión para peces: en las infraestructuras de toma, aspiración, desagüe o aliviado para evitar la dispersión de invasoras piscícolas.
 - Proscribir nuevas tomas directas sobre cauces, previendo el abastecimiento de agua a partir de masas de agua artificiales existentes.
 - Reversión a un estado no muy modificado de los cursos fluviales en régimen de canal, mediante la proyección de conducciones independientes de los cauces.
 - Gestión de los sedimentos en aguas muy modificadas o artificiales a que obliga la Directiva Marco del Agua partiendo de una gestión en doble abastecimiento (sondeos, manantiales...), interconexión de embalses o en doble vaso (en secuencia:



sobrecharca, vaso inscrito, al pie, o en vasos contiguos...) que permita abordar la retirada de cienos junto con el control de piscícolas invasoras, posibilitando así la inversión pública por motivos de mejora ambiental en aguas naturales y peces.

– Considerar la unidad de cuenca en materia de planificación y gestión del agua y vertidos de aguas residuales.

3. Incorporación el índice de Calidad Piscícola en Extremadura para el seguimiento del estado ecológico de los ríos y otras aguas conforme a la Directiva Marco del Agua 2000/60/CE, descrito en: <http://pescayrios.juntaextremadura.es/pescayrios/web/guest/seguimiento-de-los-rios-extremenos>.

4. Incluir Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura entre la Normativa Autonómica de referencia.

Asimismo, se incluye un anexo normativo de aguas, pesca y ríos.

- Servicio de Infraestructuras del Medio Rural. Se concluye que:
 - Las Directrices de la Ordenación del Territorio (DOTEX) deben respetar lo dispuesto en la legislación de vías pecuarias en general, y, en particular, deben ser compatibles con lo establecido en la Ley Agraria de Extremadura.
 - La posible inclusión como sistemas generales de espacios libres, pasa por una definición jurídica de dicha figura, y, en todo caso, debe garantizar la protección de las vías pecuarias, la integridad e idoneidad de su itinerario, su continuidad y todas aquellas características necesarias para conseguir los fines y usos impuestos por su legislación aplicable.
 - Deben prohibirse de forma indubitada los usos industriales, las actividades extractivas, las instalaciones de producción energética y demás instalaciones mencionadas en el último párrafo de la Directriz 56 en su punto 2a, eliminando la redacción siempre que sea posible.
 - En la DOTEX debe quedar meridianamente claro que las vías pecuarias, a su paso por los núcleos urbanos, deben ser objeto de especial protección, ya que son instrumentos favorecedores de los fines medioambientales, culturales y de sostenibilidad social, que tanto la legislación sectorial de vías pecuarias como la LOTUS, en su aspecto de ordenación territorial persiguen.
- Servicio de Regadíos. En Extremadura existen diversas Zonas Regables Oficiales y Zonas de Regadío Singulares, tanto en la provincia de Badajoz como de Cáceres, así como Zo-

nas de Concentración Parcelaria. Las Zonas Regables Oficiales y Singulares, así como las zonas de Concentración Parcelaria se encuentran reguladas por la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, publicada en el DOE de 26 de marzo de 2015, que en concreto se refiere a las zonas regables en el artículo 119 y 120.

En todas aquellas superficies que forman parte de las zonas regables, cualquier actuación, uso o actividad deberá ser compatible totalmente con el uso del regadío a juicio de la Administración autonómica, entendiéndose que aquellos usos, actuaciones o actividades que comporten edificación deberán obtener previamente la calificación rústica. En todo caso deberán respetarse siempre las infraestructuras de riego.

Las Directrices de Ordenación del Territorio deben adaptarse a las Directrices de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, respecto a las Zonas Regables Oficiales y Singulares.

- Confederación Hidrográfica del Guadiana. Informa:

1. Cauces, zonas de servidumbre, zona de policía y zona inundable.

Cualquier actuación que se realice en el DPH del Estado requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del DPH.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización adminis-



trativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con el artículo 78.1 del Reglamento del DPH, para realizar cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces, se exigirá la autorización previa al Organismo de Cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. En todos los casos, los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados al Organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al DPH y a lo dispuesto en el artículo 9, 9 bis, 9 ter, 9 quater, 14 y 14 bis del propio Reglamento.

La zona de flujo preferente (ZFP), definida en el artículo 9.2 del Reglamento del DPH, es aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas.

Sobre la ZFP, solo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe de dichas zonas, en los términos previstos en los artículos 9 bis, 9 ter y 9 quáter del Reglamento del DPH.

Se considera zona inundable, según el artículo 14.1 del Reglamento del DPH, los terrenos que puedan resultar inundados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de 500 años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas en los lagos, lagunas, embalses, ríos o arroyos. Estos terrenos cumplen labores de retención o alivio de los flujos de agua y carga sólida transportada durante dichas crecidas o de resguardo contra la erosión. Estas zonas se declararán en los lagos, lagunas, embalses, ríos o arroyos. La calificación como zonas inundables no alterará la calificación jurídica y la titularidad dominical que dichos terrenos tuviesen.

En relación con las zonas inundables, se distinguirá entre aquellas que están incluidas dentro de la zona de policía que define el artículo 6.1b) del TRLA, en la que la ejecución de cualquier obra o trabajo precisará autorización administrativa de los organismos de



cuenca con acuerdo con el artículo 9.4 del Reglamento del DPH, de aquellas otras zonas inundables situadas fuera de dicha zona de policía, en las que las actividades serán autorizadas por la administración competente con sujeción, al menos, a las limitaciones de uso que se establecen, tanto en el artículo 14 bis del Reglamento del DPH, como en el informe que emitirá con carácter previo la Administración hidráulica de conformidad con el artículo 25.4 del TRLA, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

La información sobre Evaluación y Gestión de Riesgos de Inundación se puede consultar en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) sobre zonas inundables y estimaciones de ZFP, se pueden consultar en el visor <https://sig.mapama.gob.es/snczi/>. Asimismo, se pone en su conocimiento que este Organismo de cuenca dispone de estimaciones del alcance de las avenidas diferentes periodos de retorno en varios cauces dentro del ámbito territorial de la DHGn en la Comunidad de Extremadura, que, asimismo, se pueden consultar en el visor antes mencionado

Según los artículos citados 11.2 del TRLA y 14.2 del Reglamento del DPH, "Los Organismos de cuenca darán traslado a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo de los datos y estudios disponibles sobre avenidas, al objeto de que se tengan en cuenta en la planificación del suelo y, en particular, en las autorizaciones de usos que se acuerden en las zonas inundables".

Limitaciones a los usos en Suelo Rural

Zona de flujo preferente

Con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.3 del TRLA, y sin perjuicio de las normas complementarias que puedan establecer las comunidades autónomas, el artículo 9 bis del Reglamento del DPH establece las limitaciones a los usos en ZFP:

En los suelos que se encuentren en la situación básica de suelo rural (según definición del artículo 21 del Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana), no se permitirá la instalación de nuevas:

- a) Instalaciones que almacenen, transformen, manipulen, generen o viertan productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno (suelo, agua, vegetación o fauna) como consecuencia de su arrastre, dilución o infiltración.



- b) Edificaciones, obras de reparación o rehabilitación que supongan un incremento de la ocupación en planta o del volumen de edificaciones existentes, cambios de uso que incrementen la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas, garajes subterráneos, sótanos y cualquier edificación bajo rasante e instalaciones permanentes de aparcamientos de vehículos en superficie.
- c) Acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados.
- d) Depuradoras de aguas residuales urbanas, salvo en aquellos casos en los que se compruebe que no existe una ubicación alternativa
- e) Invernaderos, cerramientos y vallados que no sean permeables, tales como los cierres de muro de fábrica estancos de cualquier clase.
- f) Granjas y criaderos de animales que deban estar incluidos en el Registro de explotaciones ganaderas.
- g) Rellenos que modifiquen la rasante del terreno y supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe.
- h) Acopios de materiales que puedan ser arrastrados o puedan degradar el dominio público hidráulico o almacenamiento de residuos de todo tipo.
- i) Infraestructuras lineales diseñadas de modo tendente al paralelismo con el cauce. Quedan exceptuadas las infraestructuras de saneamiento, abastecimiento y otras canalizaciones subterráneas así como las obras de conservación, mejora y protección de infraestructuras lineales ya existentes.

Excepcionalmente se permite la construcción de pequeñas edificaciones destinadas a usos agrícolas con una superficie máxima de 40 m², la construcción de las obras necesarias asociadas a los aprovechamientos reconocidos por la legislación de aguas, y aquellas otras obras destinadas a la conservación y restauración de construcciones singulares asociadas a usos tradicionales del agua, siempre que se mantenga su uso tradicional y no permitiendo, en ningún caso, un cambio de uso salvo el acondicionamiento museístico y siempre sujeto a una serie de requisitos.

Zona inundable

Las nuevas edificaciones se realizarán en la medida de lo posible fuera de las zonas inundables.

En aquellos casos en los que no sea posible, se estará a lo que al respecto establezcan en su caso las normativas de las comunidades autónomas, teniendo en cuenta lo siguiente:



Las edificaciones se diseñaran teniendo en cuenta el riesgo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años, debiendo diseñarse teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de periodo de retorno, se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada, y además se disponga de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

Se evitará el establecimiento de servicios o equipamientos sensibles o infraestructuras públicas esenciales tales como, hospitales, centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población, acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados, parques de bomberos, centros penitenciarios, depuradoras, instalaciones de los servicios de Protección Civil, o similares. Excepcionalmente, cuando se demuestre que no existe otra alternativa de ubicación, se podrá permitir su establecimiento, siempre que se cumpla lo establecido en el apartado anterior y se asegure su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

Limitaciones a los usos en Suelo Urbanizado

Conforme al artículo 9 ter del Reglamento del DPH, en el suelo que se encuentre en la situación básica de suelo urbanizado (según definición del artículo 21 Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana) dentro de la ZFP, se podrán realizar nuevas edificaciones, obras de reparación o rehabilitación que supongan un incremento de la ocupación en planta o del volumen de edificaciones existentes, cambios de uso, garajes subterráneos, sótanos y cualquier edificación bajo rasante e instalaciones permanentes de aparcamientos de vehículos en superficie, siempre que se reúnan los siguientes requisitos y sin perjuicio de las normas adicionales que establezcan las comunidades autónomas:

- a) No representen un aumento de la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas, al haberse diseñado teniendo en cuenta el riesgo al que están sometidos.
- b) Que no se incremente de manera significativa la inundabilidad del entorno inmediato ni aguas abajo, ni se condicionen las posibles actuaciones de defensa contra inundaciones de la zona urbana. Se considera que se produce un incremento significativo



de la inundabilidad cuando a partir de la información obtenida de los estudios hidrológicos e hidráulicos, que en caso necesario sean requeridos para su autorización y que definan la situación antes de la actuación prevista y después de la misma, no se deduzca un aumento de la zona inundable en terrenos altamente vulnerables.

- c) Que no se traten de nuevas instalaciones que almacenen, transformen, manipulen, generen o viertan productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno (suelo, agua, vegetación o fauna) como consecuencia de su arrastre, dilución o infiltración, en particular estaciones de suministro de carburante, depuradoras industriales, almacenes de residuos, instalaciones eléctricas de media y alta tensión.
- d) Que no se trate de nuevos centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores, o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población.
- e) Que no se trate de nuevos parques de bomberos, centros penitenciarios o instalaciones de los servicios de Protección Civil.
- f) Las edificaciones de carácter residencial se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de período de retorno, y que se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada y que además dispongan de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta, en la medida de lo posible, su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

Para la zona inundable, las limitaciones son las mismas que las expuestas para el suelo rural.

Tanto en ZFP como en zona inundable, independientemente de la clasificación del suelo, para las edificaciones ya existentes, las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las Comunicaciones Autónomas. Asimismo, el promotor deberá suscribir una declaración responsable en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia



de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Esta declaración responsable deberá estar integrada en su caso en la documentación del expediente de autorización. En los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización de la administración hidráulica, deberá presentarse ante ésta con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad.

Para las nuevas edificaciones, con carácter previo al inicio de las obras, se deberá disponer, además, del certificado del Registro de la Propiedad en la que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en ZFP o en zona inundable.

Infraestructuras gestionadas por este Organismo de cuenca. Dentro del ámbito territorial de la DHGn en la Comunidad de Extremadura existen varias Zonas Regables. Deberán respetarse todas las infraestructuras de regadío, así como sus zonas expropiadas.

Consumo de agua en el municipio.

El apéndice 5.1 de la Normativa del Plan Hidrológico de la parte española de la DHGn, recoge, para cada uno de los municipios que se abastecen con recursos de la demarcación, los volúmenes brutos asignados, hasta el horizonte de año 2021. Además, para para la disponibilidad de estos recursos será preciso solicitar y obtener la correspondiente concesión de aguas públicas para abastecimiento de las poblaciones.

Este Organismo de cuenca informará con carácter desfavorable los instrumentos urbanísticos cuando el consumo hídrico total del municipio (consumo total + incremento de consumo) supere el volumen asignado por el Plan de cuenca, así como aquellos que se planifiquen en municipios cuyo consumo hídrico no esté amparado por una concesión de aguas para abastecimiento, bien del municipio, bien de la mancomunidad de aguas en la que el mismo se integre.

En relación con las actividades que requieran consumo de agua para su funcionamiento y que no cuenten con conexión a la red municipal de abastecimiento, se recuerda que el artículo 93.1 del Reglamento del DPH establece que todo uso privativo de las aguas no incluido en el artículo 54 TRLA requiere concesión administrativa. Su otorgamiento será discrecional, pero toda resolución será motivada y adoptada en función del interés público. Las concesiones serán susceptibles de revisión con arreglo a lo establecido en el artículo 65 del TRLA.”

Vertidos al DPH

De acuerdo con el artículo 245.2 del Reglamento del DPH, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del DPH, salvo que se cuente



con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.

Se considera de vital importancia dotar a cada uno de los núcleos de población de un sistema que permita la depuración de las aguas residuales, cuyo vertido al DPH deberá estar amparado por la correspondiente autorización de vertido, conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del TRLA.

Aquellos instrumentos urbanísticos cuyo desarrollo suponga un incremento de los volúmenes de aguas residuales que se vierten al DPH sin depurar, serán informados desfavorablemente por este Organismo de cuenca.

En relación con los sistemas de saneamiento de las edificaciones aisladas en suelo rústico, desde este Organismo de cuenca se informa de lo siguiente:

1. Si la parcela se ubica una zona distante del núcleo urbano, pero cuenta con numerosas construcciones, será necesario dotar a la zona en cuestión de un sistema de evacuación y tratamiento de aguas residuales conjunto. Con carácter general, la autorización de múltiples vertidos en una misma zona geográfica dificulta el control y seguimiento de los vertidos, aumentando el riesgo de contaminación de las aguas continentales.
2. Si la parcela se ubica una zona distante del núcleo urbano, con pocas construcciones en las proximidades, el promotor podrá depurar sus aguas residuales de forma individualizada y verterlas directa o indirectamente al DPH. De acuerdo a lo estipulado en el artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas, se debe contar con la correspondiente autorización de vertido.

No obstante, de lo anterior, cuando la parcela se sitúa junto a embalses, zonas declaradas de baño, piscinas naturales, etc., las aguas residuales deberán ser gestionadas mediante el almacenamiento estanco (depósito), para su posterior retirada por gestor autorizado con la frecuencia adecuada. En principio, se entiende que no se producirá vertido al dominio público hidráulico, y por tanto no requiere la correspondiente autorización de vertido, a que hace referencia el Artículo 100 del TRLA.

- Confederación Hidrográfica del Tajo,

Las Directrices de Ordenación de Extremadura planteadas no disponen de una ubicación concreta en el territorio y por tanto no se puede inferir con precisión si el desarrollo de



las mismas provocan afecciones al dominio público hidráulico de los cauces públicos que discurren por el ámbito de aplicación de las citadas Directrices, o situarse en las zonas de servidumbre o policía de los mencionados cauces. No obstante lo anterior, resulta obvio el hecho de que la implementación de parte de las Directrices contempladas en el documento objeto de informe se desarrollarían en las inmediaciones de cauces de dominio público hidráulico, o en sus zonas de servidumbre y policía como puede ser el aprovechamiento del potencial recreativo y turístico de los ejes fluviales y embalses, o los crecimientos en suelo urbanizable o urbano no consolidado, cuando estas actuaciones se ubiquen en los frentes hacia el embalse o cauces de dominio público.

Situación concesional

En el caso de que la implementación de las figuras de ordenación urbanística que desarrollen las actuaciones contempladas en las Directrices de Ordenación del Territorio supusieran un incremento de la demanda de abastecimiento, y, a efectos de que este Organismo se pueda pronunciar en virtud del artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, modificado en la Disposición Final Primera de la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, en la documentación a aportar para la emisión del correspondiente informe, se deberá cuantificar las necesidades de agua previstas con el nuevo planeamiento y justificar, mediante certificación de la entidad responsable del abastecimiento de aguas a la población, si el suministro dispone de garantía suficiente para satisfacer las nuevas demandas.

En cualquier caso, se significa que las captaciones de aguas ya sean superficiales o subterráneas para el abastecimiento deberán disponer de las correspondientes concesiones administrativas cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación Hidrográfica del Tago.

Afección a cauces públicos

De acuerdo a la legislación de aguas vigente, en concreto el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, el dominio público hidráulico está constituido por las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas, los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas, los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos.

De este modo se considera que el dominio público hidráulico no presenta jerarquías de importancia, siendo considerados como tal todos los cauces. Por lo tanto, a todos ellos, de mayor o menor tamaño, continuos o no, les será de aplicación en igualdad de condiciones la legislación citada, en concreto todo lo referente a su protección.

En este sentido se significa que en el Texto Refundido de la Ley de Aguas se recoge que las márgenes de los cauces están sujetas, en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre de cinco metros de anchura, para uso público y a una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

La zona de servidumbre para uso público tiene distintos fines entre los cuales destaca la protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico. Por su parte en la zona de policía de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce quedan sometidos a lo dispuesto en el Reglamento del dominio público hidráulico las siguientes actividades y usos del suelo:

- a) Las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno.
- b) Las extracciones de áridos.
- c) Las construcciones de todo tipo, tengan carácter definitivo o provisional.
- d) Cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del estado de la masa de agua, del ecosistema acuático, y en general, del dominio público hidráulico.

La regulación de dichas zonas tiene como finalidad la consecución de los objetivos de preservar el estado del dominio público hidráulico, prevenir el deterioro de los ecosistemas acuáticos, contribuyendo a su mejora, y proteger el régimen de las corrientes en avenidas, favoreciendo la función de los terrenos colindantes con los cauces en la laminación de caudales y carga sólida transportada.

Además, según en el punto 1 del artículo 126 bis Condiciones para garantizar la continuidad fluvial señala que el Organismo de cuenca promoverá el respeto a la continuidad longitudinal y lateral de los cauces compatibilizándolo con los usos actuales del agua y las infraestructuras hidráulicas recogidas en la planificación hidrológica.

Por su parte la zona de flujo preferente es aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas.

En el Reglamento del Dominio público hidráulico, en concreto en el artículo 9 bis y 9 ter, se establecen limitaciones en los usos del suelo en la zona de flujo preferente en función



de si los suelos se encuentran en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, en la situación básica de suelo rural o suelo urbanizado, según establece el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

Por su parte se considera zona inundable los terrenos que puedan resultar inundados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de 500 años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas en los lagos lagunas, embalses, ríos o arroyos. Estos terrenos cumplen labores de retención o alivio de los flujos de agua y carga sólida transportada durante dichas crecidas o de resguardo contra la erosión. Estas zonas se declararán en los lagos, lagunas, embalses, ríos o arroyos.

Cabe añadir en este caso que el Reglamento del Dominio Público Hidráulico establece que las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las comunidades autónomas, por lo que es aconsejable la consulta de la Guía Técnica de apoyo a la aplicación del RDPH en las limitaciones a los usos del suelo en las zonas inundables de origen fluvial.

En todo caso, toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Una vez señalado lo anterior, y en relación con la disponibilidad de información relativa a la existencia de cauces de dominio público, y sus zonas de servidumbre y policía, así como la disponibilidad de la representación de las zonas de flujo preferente y zonas de peligrosidad por inundación por avenidas extraordinarias, se significa que este Organismo considera vigentes los planos disponibles en el visor de información geográfica de la Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (<http://sig.mapama.es/snczi/>).

Dicha cartografía está en un continuo proceso de actualización, ya sea por parte de las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo o de las Confederaciones Hidrográficas y se encuentra disponible para descarga en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (<https://www.miteco.gob.es/es/>).



Para la elaboración de estudios hidrológicos/hidráulicos que permitan delimitar el dominio público hidráulico, las zonas de servidumbre y policía, la zona de flujo preferente y las zonas inundables para avenidas extraordinarias, se recomienda utilizar como referencia la Guía metodología para el desarrollo del SNCZI que presenta las metodologías técnicas de cálculo de acuerdo con el estado de avance de la técnica actual y permite obtener resultados que pueden ser comparables con los ya realizados y que forman parte del SNCZI.

Afección a zonas protegidas

El artículo 25 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, incluyó en el marco jurídico español el establecimiento de reservas hidrológicas por motivos ambientales, mientras que los artículos 244 bis, 244 ter, 244 quáter, 244 quinquies y 244 sexies del RDPH definen el régimen de declaración, protección y gestión de estas reservas, y crea el Catálogo Nacional de Reservas Hidrológicas.

Constituyen una reserva hidrológica los ríos, tramos de río, lagos, acuíferos, masas de agua o partes de masas de agua, declarados como tales dadas sus especiales características o su importancia hidrológica para su conservación en estado natural. Estas reservas se circunscribirán estrictamente a los bienes de dominio público hidráulico.

El régimen de protección de las reservas hidrológicas declaradas comprende, al menos, las medidas identificadas en el artículo 244 quáter del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Además de reservas hidrológicas, en el ámbito de la demarcación hidrográfica del Tajo en Extremadura se encuentran una serie de zonas protegidas según aparecen en el Registro de Zonas Protegidas del Anexo 4 de la Memoria del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo y que se clasifican como tal por diversos motivos.

Conforme a lo establecido en el artículo 99 bis del Texto Refundido de la Ley de Aguas, los instrumentos de ordenación urbanística deben contener las previsiones adecuadas para garantizar la no afección a los recursos hídricos de las zonas en las que se realiza una captación de agua destinada a consumo humano o esté prevista su utilización para ese fin en el plan hidrológico de la demarcación, así como a las masas de agua declaradas de uso recreativo, incluidas las zonas declaradas aguas de baño y los perímetros de protección que al efecto se establezcan por la Administración Hidráulica.

Calidad de las aguas

De acuerdo con lo establecido es el Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, que establece las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas y trans-



pone al ordenamiento interno español la Directiva 91/271/CEE, todas las aglomeraciones urbanas con una población equivalente superior a 2.000 habitantes deben disponer de un tratamiento secundario para sus aguas residuales desde el 1 de enero de 2006. Asimismo, las aglomeraciones urbanas inferiores a 2.000 habitantes equivalentes, deben garantizar un tratamiento adecuado para sus aguas residuales antes de ser vertidas al dominio público hidráulico. Adicionalmente, aquellas poblaciones con más de 10.000 habitantes-equivalentes cuyo vertido de aguas residuales urbanas se realice en una zona sensible, deberá disponer de un tratamiento más riguroso, que permita la reducción de nitrógeno y fósforo hasta los límites legalmente establecidos.

Analizado el último censo de vertidos publicado en la Confederación Hidrográfica del Tajo sobre los vertidos autorizados, se ha podido comprobar que, actualmente en la Comunidad Autónoma de Extremadura existen 117 depuradoras municipales autorizadas, de las cuales 65 se corresponden con una población inferior a 2.000 habitantes-equivalentes, 41 son para poblaciones entre 2.000 y 10.000 habitantes-equivalentes, 10 para una población superior a 10.000 habitantes equivalentes, y 1 se clasifica su vertido como Industrial por dar servicio, además de a una parte del núcleo urbano, a un polígono industrial.

Por otro lado, consultadas las bases de datos de la CHT, se ha podido comprobar que actualmente existen 8 expedientes en el procedimiento de tramitación de autorización de vertido, de los cuales 5 se corresponden con una población inferior a 2.000 habitantes-equivalentes, 2 se encuentran clasificados entre 2.000 y 10.000 y 1 es para una población superior a 10.000 habitantes-equivalentes.

Aquellos núcleos urbanos que hasta la fecha no dispongan de un tratamiento adecuado o secundario para sus aguas residuales, según corresponda, realizándose vertidos al dominio público hidráulico que no están siendo depurados adecuadamente, deberán buscar soluciones técnicas que garanticen un tratamiento adecuado de dichas aguas residuales y proceder a la regularización administrativa correspondiente de los citados vertidos para obtener las autorizaciones pertinentes por parte de esta Confederación Hidrográfica del Tajo.

Las nuevas zonas que se puedan desarrollar, urbanas o industriales, deberán conducir sus aguas residuales junto con las del resto del núcleo urbano al que pertenezcan, hasta la depuradora existente, siempre y cuando, el Ayuntamiento que debe contar con la preceptiva autorización de vertido, justifique que la planta tiene capacidad suficiente para asumir los nuevos caudales, y cumplir con el condicionado de la autorización de vertido, informando, asimismo, de las posibles variaciones en los volúmenes de vertido autorizados y solicitando, en su caso, la correspondiente modificación de la autorización de vertido.



En el caso de proyectos de nuevos desarrollos urbanos, de conformidad con el artículo 259 ter 1 a) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante RDPH), se deberá justificar la conveniencia de establecer redes de saneamiento separativas o unitarias para aguas residuales de escorrentía, así como plantear medidas que limiten la aportación de aguas de lluvia a los colectores.

Con carácter general, los vertidos que no estén conectados a las redes de saneamiento municipal deberán conectarse a las mismas. En ningún caso esta Confederación Hidrográfica del Tago autorizará instalaciones de depuración individuales para una actuación o desarrollo urbanístico, cuando exista la posibilidad de conexión a infraestructuras existentes.

En el caso de vertidos aislados en suelo rústico no urbanizable, o aquellos que no puedan conducirse, justificadamente, a la red general de saneamiento, y que tampoco puedan almacenarse en un depósito estanco, sin evacuación del vertido al exterior, deberán disponer de unas instalaciones de tratamiento adecuadas, que permitan garantizar la calidad del vertido evacuado al terreno o cauce, y deberán contar con la preceptiva autorización de vertido, previamente tramitada ante este Organismo de cuenca.

Las instalaciones de depuración deben localizarse, en su totalidad, fuera del dominio público hidráulico y fuera de la zonas preferente e inundable de los cauces, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 9 bis.d) y 14 bis. b) del RDPH y respetándose en las márgenes lindantes con los cauces públicos las servidumbres legales de 5 m. de anchura, según se establece en el artículo 6 del texto refundido de la Ley de Aguas, y en el artículo 7 del RDPH.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 245 del RDPH, la autorización de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales, corresponden al órgano autonómico o local competente.

No obstante, los vertidos indirectos con especial incidencia para la calidad del medio receptor, han de ser informados favorablemente por el Organismo de cuenca previamente al otorgamiento de la preceptiva autorización.

Los vertidos de las aguas residuales industriales en los sistemas de alcantarillado, sistemas colectores o en las instalaciones de depuración de aguas residuales urbanas serán objeto del tratamiento previo que sea necesario según lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.



Las entidades locales y/o autonómicas deben disponer de un plan de saneamiento y control de los vertidos a la red de saneamiento local o autonómica, que incluya, en su caso, los programas de reducción de sustancias peligrosas, así como el correspondiente reglamento u ordenanza de vertido, todo ello de conformidad con el artículo 246.3 del RDPH.

De conformidad con el artículo 259 ter. 1 b) del RDPH, en las redes de colectores de aguas residuales urbanas no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados, salvo en casos debidamente justificados.

Respecto a los sistemas de saneamiento de las zonas urbanas que puedan originar desbordamientos en episodios de lluvias, deberá cumplirse con lo dispuesto en el artículo 259 ter y, en su caso, en las disposiciones adicional segunda y transitoria tercera del RDPH.

Con el fin de reducir convenientemente la contaminación generada en episodios de lluvia, deberán ponerse en servicio las obras e instalaciones que permitan retener y evacuar adecuadamente hacia las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas las primeras aguas de escorrentía de la red de saneamiento con elevadas concentraciones de contaminantes producidas en dichos episodios.

Los aliviaderos del sistema colector de saneamiento y los de entrada a las depuradoras deberán dotarse de los elementos pertinentes en función de su ubicación, antigüedad y el tamaño del área drenada para limitar la contaminación producida por sólidos gruesos y flotantes. Estos elementos no deben producir una reducción significativa de la capacidad hidráulica de desagüe de los aliviaderos, tanto en su funcionamiento habitual como en caso de fallo. Los vertidos de los aliviaderos deberán ser siempre conducidos hasta un cauce, y no se permitirá que evacúen en tiempo seco.

El diseño de las obras e instalaciones para la gestión de las aguas de escorrentía deberá llevarse a cabo de conformidad con las normas técnicas que se dicten por el Ministerio para la Transición Ecológica, de acuerdo con el artículo 259 ter. 3 del RDPH.

En los casos en los que se pretenda reutilizar las aguas depuradas, debe darse cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre de 2007, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.

- Confederación Hidrográfica del Duero. Informa:

De acuerdo con las comprobaciones realizadas por este Organismo y según el mapa a escala 1:25.000 del Instituto Geográfico Nacional (I.G.N.), en el territorio de las presentes Directrices de Ordenación Territorial perteneciente a esta demarcación hidrográfica, no se asienta núcleo poblacional alguno.



Respecto a la ordenación territorial y urbanística, y conforme a lo contenido en la documentación presentada, los territorios cuya competencia es de esta Confederación Hidrográfica asociados a alguna corriente superficial o extensión de masa de agua susceptible de sufrir algún tipo de afección en cuanto a lo contenido en las Directrices de Ordenación Territorial, se encuentran incluidos en los Planes Territoriales de la Sierra de Gata y La Vera, ambos aprobados según lo recogido en el plano n.º 9 "Contexto urbanístico".

- El primero y más extenso se corresponde con la zona más septentrional de los municipios de Robledillo de Gata y Descargamaría. Forma parte de la cuenca de aportación del río Mayas, también denominado como río Malavao o la Malena. A dicho curso de agua afluyen varios arroyos de escasa entidad, entre los que destacan por su margen izquierda el arroyo de los Hoyaritos y el de los Cascajares.
- El segundo, mucho más reducido en extensión, se corresponde con la parte norte del término municipal de Eljas. En dicho ámbito tienen el nacimiento dos arroyos sin denominación que aportan sus aguas al arroyo de los Salgueros ya en el término municipal de Navasfrías (Salamanca). También se encuentra en este ámbito un pequeño tramo del arroyo de los Salgueros, (aproximadamente 130 m).
- El tercero, solamente afecta a un pequeño tramo en cabecera de aproximadamente 245 m del arroyo Bajondillo en el término municipal de Viandar de la Vera.
- El cuarto, también de pequeña entidad afecta a un pequeño tramo de cabecera de aproximadamente 121 m del arroyo de la Quebrada en el término municipal de Villanueva de la Vera.

En este sentido, se recuerda que para la realización de cualquier obra que pueda afectar a cauce, o que esté situada dentro de la zona de policía, se deberá solicitar autorización administrativa previa de este Organismo de cuenca, atendiendo a los artículos 6 y 77 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y a los artículos 9, 70, 78 y siguientes del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. A estos efectos, se indica que se deberán respetar los 5 metros de zona de servidumbre o, en su caso, tramitar la correspondiente modificación de servidumbre.

En cuanto a la posible afección por zonas o terrenos inundables, este Organismo de cuenca considera que la ordenación propuesta por las Directrices de Ordenación Territorial de Extremadura no supone afección en esta materia, debido a la ausencia de núcleos de población y a la escasa entidad de los cursos de agua que circulan por el área objeto de planeamiento.



Respecto al abastecimiento de agua y al saneamiento y depuración de las aguas residuales de los núcleos integrados en estas directrices, este Organismo de cuenca no tiene constancia de que se produzcan desde captaciones (abastecimiento) situadas en la demarcación hidrográfica del Duero ni sobre cauces adscritos a esta demarcación hidrográfica (vertidos). Por lo tanto, deberá ser la Confederación Hidrográfica del Tago la que valore, por un lado, la disponibilidad de recursos hídricos y, por otro lado, la situación de las redes de saneamiento y de las instalaciones de depuración.

No obstante, se deberá tener en cuenta que, si se pretende hacer uso de una nueva captación de aguas, se deberá solicitar la oportuna concesión de aguas, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986, no teniendo derecho alguno al aprovechamiento de las aguas mientras la concesión no haya sido otorgada.

Asimismo, si se pretende llevar a cabo algún vertido, se informa que se deberá obtener con carácter previo la correspondiente autorización de vertido de esta Confederación Hidrográfica del Duero, según se establece en el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986 de 11 de abril, B.O.E. de 30 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, B.O.E. de 6 de junio), en la que este Organismo de cuenca valorará la idoneidad del sistema de depuración previsto y establecerá el condicionado necesario para realizar el vertido.

Por último, se informa que el presente instrumento de planeamiento no supone afección a obras o infraestructuras hidráulicas de este Organismo de cuenca.

Desde el punto de vista de la Planificación Hidrológica, el equipo redactor del Estudio Ambiental Estratégico, tendrá en cuenta la revisión del Plan Hidrológico en vigor, aprobada mediante Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, cuya información se puede consultar en la sección de Planificación de la web del Organismo de cuenca (www.chduero.es) o bien directamente el siguiente enlace: (<https://www.chduero.es/web/guest/plan-hidrol%C3%B3gico-de-la-parteespa%C3%B1ola-de-la-demarcaci%C3%B3n-hidrogr%C3%A1fica-del-duero>)

Se tendrá en cuenta la normativa del Plan, en especial los siguientes artículos:

Artículo 17. Perímetros y bandas de protección.

1. de las zonas de captación de aguas superficiales para consumo humano de la masa de agua Río Las Mayas (ES0204750486).
2. de la morfología fluvial de los cauces afectados: todos los arroyos de la finca en la demarcación hidrográfica del Duero son de Clase 3, lo que afecta a la zona de plantación en zona de policía de cauces.

Artículo 18. Registro de Zonas Protegidas. Se identifican en esta masa de agua las zonas protegidas indicadas en el informe

Artículo 19. Objetivos medioambientales de las masas de agua

En este sentido se hace constar que la masa de agua 632 - Río Mayas desde confluencia con arroyo Cascajares hasta el embalse de Irueña y, río Malavao y arroyo de Cascajares, con parte de su cuenca vertiente en Extremadura, tiene en la última evaluación (2019) un estado "bueno". Los objetivos ambientales para esta masa de agua son el no deterioro, algo que es común al resto de masas de agua del ámbito del DOTEX. No se identifican presiones significativas en la parte extremeña de la masa de agua.

Artículo 20. Condiciones para admitir el deterioro temporal del estado de las masas de agua

Artículo 21. Condiciones para las nuevas modificaciones o alteraciones

Artículo 22. Ruptura de la continuidad del cauce

Artículo 32. Normas generales sobre las autorizaciones de obras y otros usos del dominio público hidráulico

Por otra parte, como información de base relacionada con el dominio público hidráulico, se considera conveniente consultar:

- Identificación y cartografía de los elementos del dominio público hidráulico presentes en la zona de concentración
- Identificación y cartografía de las masas de agua, superficiales y subterráneas
- Identificación de zonas húmedas, con independencia de que tengan o no la consideración de dominio público hidráulico o masa de agua
- Resultados de la valoración del estado de las masas de agua
- Identificación de las zonas regables y de las parcelas con derechos de agua.

Para identificar estos elementos, y otros que pudieran resultar de interés, está a disposición del equipo redactor los datos del sistema de información Mírame-IDEDuero, al que se puede acceder en el siguiente enlace: http://www.mirame.chduero.es/DMADuero_09_Viewer/viewerShow.do?action=showViewer&v=t&zoom=7&lon=-6.50876&lat=40.32288&showLayers=307-306-239-351-31-366-242-236-11-495.

- Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural. Considera que su contenido contempla y valora el Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura por lo que no se estima necesario realizar aportaciones al mismo.

- Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias. Una vez analizada la documentación, entendemos que es preciso corregir, al menos, los siguientes aspectos (se indica por página del documento), que también deberían tenerse en consideración en el EAE, en cuanto a las competencias de este Servicio. Esto es:
 - El Plan de infraestructuras vigente es el Plan Estratégico de Infraestructuras 2016-2030.
 - La carretera EX100 de Cáceres a Badajoz ha sido transferida al Estado casi en su totalidad, a día de hoy pertenece a la red estatal como N-523.
 - El mapa y descripción de la red interurbana de autovías aportado han variado sensiblemente, pues ya en el nuevo Plan Estratégico no se contemplan las autovías EX-A5 y EX- A6, mientras que la EX-A4 ha pasado a la red estatal como prolongación de la A-58.
 - La anterior Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas se denominó como Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias.
- Dirección General de Industria, Energía y Minas. Se considera necesario hacer las siguientes observaciones y proponer lo siguiente:
 1. Por ello, consideramos que en el documento de las DOTEX debería incluirse como fortaleza de Extremadura “el Potencial de Materias Primas Fundamentales y Críticas” y hacer una evaluación más detallada de dicha fortaleza. Por otro lado, consideramos que para llevar a cabo esos retos/obligaciones impuestas en el Acuerdo de París, en el Pacto Verde Europeo (Green Deal) y en la Nueva Estrategia Industrial “COM (2020) 102 final, Extremadura tiene una gran oportunidad, que es el desarrollo de la actividad extractiva sostenible de las Materias Primas Fundamentales y Críticas, una oportunidad para Extremadura que serviría para la activación de la economía regional, la potenciación de la diversificación económica de la región y para el desarrollo del medio rural y el consiguiente arraigo de la población, por ello proponemos que esta oportunidad debería incluirse en el documento de las DOTEX junto con un desarrollo más detallado de la misma.
 2. En relación con la Directriz n.º 39. Activación del medio rural: criterios generales, se propone añadir un nuevo apartado en su punto 2: “h) La investigación y explotación sostenible de materia primas minerales y la utilización de materias primas secundarias.”
 3. En relación con la Directriz n.º 45, relativa a las “Actividades Extractivas”, se propone añadir un nuevo apartado: “3. En los Planes Territoriales y Urbanísticos se prestará atención a la existencia de materias primas minerales, dado su carácter de bienes de dominio público, controlando la adecuada planificación de usos y asegurando su acceso.”



- Dirección General de Salud Pública. Se indica que en lo relativo al análisis y las medidas de mejora reflejadas para el uso del agua, y siendo este un bien necesario y fundamental para cualquier actividad, tenemos la percepción que el mismo no refleja la situación y preocupación real sobre su disponibilidad y calidad, que tenemos los distintos departamentos con competencias en materia de aguas.

En el estudio ambiental estratégico en su apartado 4.24 gestión del agua, realiza una descripción y propuesta más ajustada a lo anteriormente mencionado. No obstante, conociendo el creciente y esperado problema respecto a la futura disponibilidad y calidad del agua, esta descripción o propuesta podría ser más exigente.

Por último, dada la proximidad de la próxima tramitación de la Ley de Aguas, por parte de la Dirección General de Planificación e Infraestructuras Hidráulicas, que ha desarrollado un importante trabajo con las administraciones con competencias en materia de aguas, su valoración global de estos aspectos será más exacta que la nuestra.

- Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura. Se hacen las siguientes consideraciones:

Se ha reflejado un esquema del futuro trazado de la futura autovía A-43 (de Badajoz a Valencia por Almansa), bajo la nomenclatura "Autovía estatal (PITVI)". Es preciso indicar que sobre dicha infraestructura no existe en la actualidad ningún estudio de carreteras que determine que la alternativa reflejada en dicho plano es la más viable, ni la más destacada ni la propuesta o seleccionada por este Ministerio en comparación con otras estudiadas, por lo que el reflejo de lo definido en el plano puede producir información errónea que en modo alguno parece admisible en un documento de la naturaleza e importancia de las Directrices de Ordenación Territorial. Sobre dicha conexión interautonómica se han estudiado varias alternativas reflejadas en diversos corredores, sobre los que no existe, a fecha de hoy, ningún corredor que presente más posibilidades que los otros en cuanto a su viabilidad. Dado que entre todos existe una distancia considerable, deberá sustituirse la trama lineal definida en el plan por una malla similar a la que se representa en el esquema que se acompaña al presente informe, para garantizar la fidelidad de la información que se ofrezca, a tenor de las repercusiones que se derivarían de la selección prematura de uno u otro corredor cuando esta elección aún está lejos de ser realizada.

En cuanto a las inmediaciones de la ciudad de Cáceres, deberá reflejarse una trama lineal que represente el trazado previsible para la conexión de las autovías A-58 y A-66, que actualmente ya cuenta con un determinado grado de tramitación administrativa. Se refleja igualmente en esquema adjunto.



Por otra parte, se ha reflejado una trama lineal de futura autovía estatal, en color rojo, en el corredor de la actual N-521, entre Cáceres y la frontera portuguesa por Valencia de Alcántara. Si bien es cierto que ya ha sido redactado un estudio previo, es de indicar que la actuación global que en el futuro se afrontará en dicho corredor no tendrá las características técnicas de Autovía, sino que estará compuesta por otro tipo de iniciativas tipológicamente distintas, por lo que deberá modificarse la trama lineal de color rojo y ser sustituida por otra (ahora no existe en la leyenda del plano) relativa a "Otras actuaciones estatales", o similar definición.

Hay que indicar que la trama lineal que define el corredor de la futura autovía A-58 en su tramo Cáceres-Badajoz debería estar reflejada en color rojo, y no verde, toda vez que en caso de que dicha infraestructura se construya, esta actuación sería afrontada por la Administración del Estado (Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana) y no por la Comunidad Autónoma, en virtud de los acuerdos ya adoptados al respecto con anterioridad.

- Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio. Junta de Andalucía. En la Comunidad Autónoma de Andalucía, la planificación territorial concurrente con las Directrices de Ordenación Territorial de Extremadura, con las que pueden generar sinergias y contribuir a sus objetivos comunes y complementarios, es el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) aprobado por Decreto 206/2006, de 28 de noviembre de 2006.

En base a las competencias de esta Dirección General, y analizado el documento de Avance de las DOTEX, se valoran las propuestas de articulación e integración exterior con Andalucía recogidas en su modelo territorial, así como su coherencia y complementariedad con lo establecido en la planificación territorial vigente en Andalucía, teniendo presente la diferencia del contexto social, económico y ambiental en el que se han elaborado ambas.

- Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria. Esta unidad no tiene ninguna objeción que formular al contenido del avance de las directrices de Ordenación Territorial de Extremadura.
- Ministerio de Defensa. Informa que no incide en propiedades afectadas a la Defensa Nacional ni en sus zonas de seguridad.
- Dirección General de Accesibilidad y Centros. Realiza informe indicando aportaciones referentes al análisis y diagnóstico de la situación territorial, a la accesibilidad universal, a los centros sociosanitarios y sanitarios, a los pueblos de colonización y a las erratas detectadas. Asimismo, aporta información para la toma de decisión de la ordenación del sistema de asentamientos.



- Servicio de Protección Civil. Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior. Realiza las siguientes consideraciones:
 1. Entendemos deben ser tenidos como elementos relevantes en la ordenación territorial, por un lado, las amenazas de desastres naturales (inundaciones, avalanchas, terremotos...) y por otro lado, la posibilidad de accidentes graves con sustancias peligrosas (fuegos, explosiones, emisiones tóxicas).
 2. En la Comunidad Autónoma de Extremadura existen actualmente 44 establecimientos que están acogidos a la normativa sobre el control de riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas (SEVESO) que emana de la Directiva 2012/18/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012.
 3. Por otra parte también existen varios Planes de Protección Civil encaminados a hacer frente a los riesgos de peligro que se puedan presentar en el territorio de la Comunidad Autónoma:
 - Plan Territorial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PLATERCAEX)
 - Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril (TRANSCAEX).
 - Plan Especial de Protección Civil de riesgo de inundaciones para la Comunidad Autónoma de Extremadura (INUNCAEX).
 - Plan Especial de Protección Civil ante el riesgo sísmico de Extremadura (PLASISMEX).
 - Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre el riesgo radiológico (RADIOCAEX).
 - 325 municipios cuentan con Planes de Emergencia Municipal.
 4. Entendemos necesario que las DOTEX, definan los procesos de ocupación del territorio mediante criterios que regulen la utilización del suelo teniendo en cuenta la necesidad establecer distancias suficientes entre, por una parte, los establecimientos acogidos a la normativa SEVESO y, por otra, las zonas de vivienda, las zonas frecuentadas por el público y las zonas que presenten un interés natural particular de carácter especialmente delicado con el fin de no aumentar los riesgos para las personas.



5. Análisis similar habría que realizar en aquellos territorios que estén afectados por zona de elevado peligro ante algún riesgo natural (terremotos, incendios forestales, etc.), estableciendo criterios de ocupación de estos territorios.

En definitiva, las Directrices de Ordenación Territorial deben conseguir una planificación territorial que, como instrumento de dirección, determine un proceso regulatorio que vele por la seguridad de las personas y la salvaguardia de la sostenibilidad ambiental, de manera que se conviertan en una herramienta de prevención, atenuando la extensión de las consecuencias.

Por todas estas cuestiones, y analizando el documento "Avance de las Directrices de Ordenación Territorial" se realizan las siguientes observaciones:

- El documento carece de un análisis de los riesgos tecnológicos existentes en la actualidad, así como de los criterios a tener en cuenta para las posibles implantaciones que se realicen en un futuro.
- En el apartado "C.2.6.1 Riesgos naturales" solo se menciona un Plan de Protección Civil (PLASISMEX), debiéndose tener en cuenta el resto de planes (PLATERCAEX, INUNCAEX, TRANSCAEX...) para la realización de un análisis completo de la ordenación territorial.
- En el detalle de la zonificación realizada de la Comunidad Autónoma de Extremadura ("C.6 Una visión por Conjuntos Territoriales"), tampoco se han considerado los Planes de Protección Civil.
- Existen otros planes de otras administraciones que también inciden en la zonificación de riesgos. Así por ejemplo el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico tiene publicada los modelos digitales del terreno donde reflejan zonas inundables y mapas de peligrosidad por inundación fluvial (ARPSIs)
- El plano 2.1 "Riesgos Naturales y Tecnológicos" debe elaborarse a partir de la información extraída de todos estos planes y documentos.

Por otro lado, desde el Servicio de Protección Civil se está trabajando actualmente en la redacción de los siguientes documentos que tendrán su repercusión en las futuras DOT:

- Como continuación del mapa de riesgos por incendios forestales elaborado el año pasado, se está redactado el Plan de Protección Civil por riesgo de incendios forestales (INFOCAEX).



- Se está tramitando la redacción de disposiciones legales para el desarrollo de la normativa estatal referente a los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, donde entre otras cuestiones se pretende establecer criterios para la ocupación urbanística de nuevos establecimientos e industrias que se quieran implantar y de otras edificaciones e infraestructuras que se quieran realizar en las inmediaciones de este tipo de establecimientos ya existentes.

Por último, el Servicio de Protección Civil queda a disposición del equipo redactor de las DOT y de la DGUOT para facilitar los documentos que precisen, solventar las dudas y cuestiones que nos planteen y prestar la ayuda técnica dentro del ámbito de nuestras competencias para la redacción del documento final.

- Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual. Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. Conviene señalar que se debe tener en cuenta que las telecomunicaciones son competencia exclusiva de la Administración General del Estado y en concreto de este Ministerio, tal y como lo establece la Constitución. En lo referente a lo indicado en relación "a los costes en el diseño/optimización de los trazados y forma de implantación" se debería matizar y atender al Capítulo II del Título III de la Ley 9/2014, General de Telecomunicaciones evitando limitar los derechos de los operadores de telecomunicación, dado que la planificación de los despliegues para la prestación, en régimen de libre competencia, de servicios de comunicaciones electrónicas destinados al público corresponde exclusivamente a los operadores de telecomunicación.

Por otra parte en las Medidas para prevenir y minimizar los posibles efectos sobre la salud humana- del documento estudio ambiental estratégico y en relación a los servicios de telecomunicación, se debería hacer referencia a la legislación nacional, en concreto el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprobó el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, modificado por el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico.

Estas observaciones serían deseable sean tenidas en cuenta en los documentos objeto de la consulta así como que las consideraciones generales anexadas en el informe de cooperación de sean transmitidas a los organismos competentes encargados de desarrollar los instrumentos de planificación urbanística y territorial.

- Dirección General de Aviación Civil. Secretaría General de Transportes y Movilidad. Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Se recuerda la necesidad de disponer de informe expreso favorable por parte de la Dirección General de Aviación Civil para la

aprobación definitiva del planeamiento, remitiendo a tal efecto el documento completo de planeamiento territorial, con una propuesta de ordenación concreta, la cual deberá tener en cuenta las limitaciones impuestas por las afecciones indicadas.

- Consejo de Seguridad Nuclear. Se indican las siguientes consideraciones:

Se considera que la industria de generación de energía nuclear está bien identificada en los documentos y el impacto medioambiental se ha identificado bajo el término de "riesgo tecnológico" que se asocia a la probabilidad de daño por causas tecnológicas, ligadas fundamentalmente al riesgo químico y al transporte de mercancías peligrosas.

Tanto en el Estudio Ambiental Estratégico como en el Avance, se considera conveniente revisar la terminología respecto a la vida útil y la vida de diseño de una central nuclear para su adecuación a la normativa, ya que ambos documentos utilizan los términos aparentemente de manera indistinta o combinada y son diferentes. Se estima conveniente considerar la terminología establecida en la Instrucción de 1 de julio de 2009, del Consejo de Seguridad Nuclear, número IS-22, sobre requisitos de seguridad para la gestión del envejecimiento y la operación a largo plazo de centrales nucleares (BOE n.º 166 de 10 de julio de 2009).

En relación con la energía nuclear, el concepto de riesgo no debería ceñirse al riesgo tecnológico según se ha definido en ambos documentos (Estudio ambiental estratégico y Avance de las DOTEX), sino que el riesgo radiológico debería mencionarse e incluirse.

En el EAE- apartado 8.1.8- (pág. 122) se podría incluir bajo el término de riesgo tecnológico, además del riesgo químico y del transporte de mercancías peligrosas, el riesgo radiológico, teniendo en cuenta que el riesgo tecnológico aplica a la central nuclear de Almaraz y a la industria cementera y del petróleo.

Asimismo, se podría incluir bajo el epígrafe de otros riesgos, en el mismo apartado 8.1.8, el riesgo radiológico, que es de aplicación a las instalaciones radiactivas (no mencionadas), y a la exposición al gas radón en cuevas y en zonas de minería (tanto antiguas minas de uranio como otra minería actualmente en explotación).

El Estudio ambiental estratégico y el Avance mencionan los sectores que aportan gases de efecto invernadero e incluyen la "minería de carbón; la extracción de petróleo/gas; compresores", los "procesos de la industria del hierro y acero y las coquerías". En relación con la actividad minera, sería conveniente considerar minería en explotación y actividad minera del pasado (incluyendo antiguas minas de uranio). Se refieren asimismo monumentos naturales como son la cueva del Castañar, la cueva de Fuentes de León, cueva de Maltravieso, cueva de los Muñecos en el monumento natural de la mina la Jayona y Los



Barruecos (entorno granítico). Se mencionan entre las Zonas de Especial Conservación (ZEC) determinadas minas (de la Aurora, de la Rivera de Acebo, La Mariquita, La Paloma, Las Marías, Los Castillejos, Los Novilleros). Entre las fuentes que originan problemas ambientales por contaminación de los recursos hídricos, se mencionan las actividades de la industria siderúrgica y cementera o las diversas minas que se explotan en la región. Entre las actividades que se refieren están los balnearios en activo y las cinco plantas de embotellado de agua mineral.

En el EAE- apartado 6.1- la exposición sobre el medio abiótico incluye la calidad del aire. Se podría incluir explícito el potencial de emisión de gas radón. Asimismo, en el apartado 8.1.5. (pág. 121) sobre suelos contaminados, se menciona la minería y la normativa de residuos y suelos contaminados. Puede hacerse mención explícita de la minería de uranio del pasado como recordatorio ya que dicha legislación no la regula.

En relación con todos estos sectores industriales y actividades, se considera conveniente que el EAE incorpore los riesgos potenciales debidos a la exposición al radón, y la generación y gestión de materiales NORM (Naturally Occurring Radioactive Materials).

En el EAE- apartado 8.1- sobre riesgos e impacto ambientales, en lo relativo a suelos contaminados, (apartado 8.1.5.), sería posible considerar la generación de materiales NORM, así como, los riesgos de exposición al radón en el apartado 8.1.8.

Asimismo, el apartado 10.1 sobre Metodología de evaluación y dificultades encontradas agrega los riesgos, identificando los riesgos de impacto de contaminación. Este término podría incluir el riesgo radiológico debido a las instalaciones radiactivas, así como, el riesgo radiológico por exposición al radón y debido a la generación de materiales NORM y ser reflejado, según corresponda, entre las actuaciones que se proponen y en los efectos de carácter positivo y con afección negativa.

El análisis de riesgos sería incorporado en la valoración de los posibles efectos (apartado 10.3) y en el capítulo 11 sobre medidas preventivas (ej. en apartado 11.1.1. sobre la salud humana, y sobre el suelo en apartado 11.1.5).

Adicionalmente al análisis de riesgos, se estima conveniente incorporar la normativa y los planes que son de aplicación para la protección radiológica frente a las exposiciones debidas a la presencia de radiación natural (que está relacionada con los riesgos mencionados).

En el EAE- apartado 5.1- sobre Planes y programas de la Administración estatal podrían incorporarse los Planes, y en el apartado 9.2 sobre Normativa básica estatal la normativa que se relaciona a continuación.



En relación con la normativa específica sobre la seguridad nuclear y la protección radiológica, aplicable a la central nuclear de Almaraz y a las industrias y actividades señaladas el segundo punto (instalaciones radiactivas y actividades que pueden dar lugar a radón o generar materiales NORM, se deberá considera la normativa indicada en el informe.

Los planes nacionales que contemplan actuaciones en relación con los riesgos mencionados, tanto los relativos a la central nuclear de Almaraz como al resto de las industrias y actividades (incluyendo las instalaciones radiactivas hospitalarias e industriales), y que tienen relación con las previsiones de la DOTEX son:

- El Plan Básico de Emergencia Nuclear (PLABEN), el Plan Estatal de Protección Civil ante el Riesgo Radiológico y los Planes que de ellos se derivan: Plan de Emergencia Nuclear Exterior a la C.N. de Almaraz (Cáceres) - PENC y Plan de emergencias radiológicas de la comunidad autónoma de Extremadura, aprobado mediante Decreto 200/2019, de 22 de octubre.
- El Plan general de residuos radiactivos. Actualmente está en vigor el Sexto Plan, si bien el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD) tiene en tramitación el borrador del Séptimo Plan. Este borrador contempla, entre otros, la gestión de los materiales radiactivos generados fuera del sistema regulador nuclear y la gestión de materiales residuales NORM.

Asimismo se señalan los planes que se encuentran en tramitación.

- En este planteamiento, es decir, teniendo en cuenta la exposición al radón y la generación y gestión de materiales NORM se sugiere que sea analizado si es oportuno definir, o matizar, la definición de los indicadores de seguimiento, o bien el alcance de los mismos. Ejemplos de indicadores que pueden verse afectados son; el indicador sobre suelos contaminados, el indicador sobre la generación y gestión de residuos y los indicadores relativos a la contaminación de aire y agua.
- Servicio de Coordinación de Población del Medio Rural. La propuesta de alternativas de ordenación del Sistema de Asentamientos y Áreas Funcionales, la distribución regional de dotaciones sanitarias, educativas y administrativas, así como las tendencias generales de evolución demográfica, social y ambiental, pueden representar un marco apropiado para reforzar la cohesión del territorio extremeño ante el fenómeno demográfico. Se entiende que el Avance de las DOTEX es un documento que puede ayudar en la implementación de medidas frente al Reto Demográfico y Territorial de la región Extremeña, en la medida en que establece las coordenadas generales de la intervención territorial de las políticas públicas regionales en los términos competenciales propios del urbanismo y la ordenación del Territorio en Extremadura.



Asimismo, se ha realizado trámite de audiencia a la FEMPEX, a todas las Mancomunidades y Ayuntamientos integrantes de la Comunidad Autónoma de Extremadura, contestando a dicho trámite como a la información pública, los Ayuntamientos de Piedras Albas, Torrequemada, Cáceres, Tamurejo, Garbayuela, Villarta de los Montes, Herrera del Duque, Valdecaballeros, Helechosa de los Montes, Cuacos de Yuste, Jerez de los Caballeros, Hornachos y las Mancomunidades, Mancomunidad de Aguas y Servicios de la Comarca de Llerena, Mancomunidad Integral de la Comarca de Olivenza, Mancomunidad Tajo-Salor, CEDER La Siberia. Tanto el resultado de las respuestas a dicho trámite como a la información pública, ha sido valorado por el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio en el informe técnico sobre los informes sectoriales recibidos y de las alegaciones formuladas en la tramitación de las DOTEK.

- e) Previsión de los efectos significativos de las Directrices de Ordenación Territorial de Extremadura sobre el medio ambiente

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento de las DOTEK, se exponen a continuación:

Suelo

La afeción de las DOTEK sobre el suelo se considera positiva, ya que entre otros, tiene por objeto definir el marco territorial que permita y asegure la integración y coordinación de las políticas sectoriales de las Administraciones Públicas desde el punto de vista de su coherencia en la utilización del suelo, en cuanto recurso natural, y constituya la referencia garantizadora de un desarrollo adecuado de la acción urbanística de los Municipios. Asimismo, recoge que el planeamiento territorial y municipal analizará el estado de los recursos del suelo, su distribución, estado de conservación y su capacidad para acoger usos, garantizando su conexión ecológica y teniendo en cuenta en todo caso las determinaciones sectoriales de obligado cumplimiento.

No obstante, los nuevos desarrollos que surjan y que tengan como marco las DOTEK, podrían provocar afeción sobre el suelo, dado que su ocupación supone su pérdida, así como la modificación de los procesos edafológicos por compactación y sobre las condiciones geomorfológicas.

Aire

Los posibles efectos de las propuestas de las DOTEK sobre la calidad del aire van a estar vinculados a las emisiones de contaminantes a la atmósfera, por que la afeción sobre dicho factor, dependerá de los planes, programas, o proyectos de deriven de las mismas.



No obstante, de manera global se considera positiva, ya que se promueve la reducción de las emisiones de contaminantes a la atmósfera.

Asimismo, desde las DOTEX se promueve la reducción de la contaminación lumínica, mediante la actualización de sistemas de alumbrado público e instalaciones energéticas en sus edificios. Además, insta a que el planeamiento tanto territorial como urbanístico incorpore medidas para la prevención de la contaminación lumínica.

Agua

La afcción sobre el factor agua, de manera general se considera positiva, ya que se pretende alcanzar los objetivos de gestión del agua desde las dimensiones ambiental e infraestructural.

Las DOTEX, incluyen en cuanto a las infraestructuras del ciclo del agua sobre abastecimiento, que se deberá garantizar un abastecimiento adecuado en cantidad y calidad higiénico- sanitaria a los núcleos urbanos, asegurar un mantenimiento adecuado de las infraestructuras, inclusión de medidas para la gestión de las sequías, establecimiento de programas de concienciación a la población sobre el consumo responsable y eficiente del recurso hídrico, y mejora de la eficiencia del uso del agua. En cuanto, al saneamiento, deberán, garantizar que todos los núcleos urbanos depuren sus aguas residuales para alcanzar el buen estado de las masas de agua, proteger la higiene y salud de los ciudadanos, preservar los ecosistemas acuáticos y asegurar el mantenimiento adecuado de las infraestructuras.

Entre algunos posibles efectos negativos, podrían destacar la contaminación de aguas superficiales y subterráneas, sobreexplotación de acuíferos, ocupación de suelos con riesgo de inundación, debido a concentración de la actividad económica en torno a ejes que presente una importante vulnerabilidad.

No obstante, teniendo en cuenta las consideraciones de los diferentes Organismos de Cuenca se reducirán los efectos negativos producidos sobre el factor agua.

Biodiversidad, Flora y Fauna

La afcción de las DOTEX, sobre la biodiversidad, de manera general se considera positiva, ya que entre otros criterios, la ordenación territorial y urbanística debe activar y preservar los ecosistemas y hábitats más valiosos, y sus servicios ambientales y paisajísticos asociados, integrando las zonas protegidas por la legislación ambiental junto con otras zonas que conforman el patrimonio natural regional, considerando la planificación sectorial relativa a la biodiversidad.



No obstante, aquellos planes o programas o proyectos que deriven de las DOTEX, podrían afectar a la fauna o flora, mediante la destrucción de la misma, desplazamiento de especies, destrucción de hábitats, etc.

Factores climáticos y cambio climático

El efecto de las DOTEX sobre el cambio climático se considera positivo, ya que incluyen que las políticas energéticas favorecerán el desarrollo de sistemas de generación energética a partir de fuentes renovables y/o de bajas emisiones de gases de efecto invernadero.

Áreas Protegidas y Hábitat

La posible incidencia negativa sobre la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, podría estar relacionada por la ubicación de usos y actuaciones en las mismas, no obstante, las DOTEX, incluye que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística evitará, en la medida de lo posible, la implantación en estos suelos de usos industriales, actividades extractivas, instalaciones de almacenaje o procesado con riesgo de vertido de sustancias tóxicas y/o emisión de contaminantes; que cumplirán la regulación establecida en los instrumentos de planificación y gestión ambiental; que se incluirán medidas para prevenir la fragmentación del territorio y restituir la conectividad ecológica; que procurarán evitar las afecciones infraestructurales a estos espacios, etc.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que se considera que las DOTEX no es susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre los hábitats ni alteraciones sobre las especies por las que se han declarado los lugares de la Red Natura 2000 objeto del presente informe, y que resulta compatible con los planes de protección vigentes de las especies presentes. Por ello, informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000.

Paisaje

Los efectos sobre el paisaje van a estar condicionados por el diseño del tipo de ocupación que se haga sobre los suelos y van a estar determinados por la generación de nuevas áreas de emisión de vistas que van a modificar el paisaje actual. No obstante, las DOTEX, incluyen un capítulo completo a la Ordenación y Gestión del Paisaje, en el que se indica, entre otras cosas que el paisaje deberá constituir un aspecto relevante en la planificación territorial y urbanística a todas las escalas.

Montes de Utilidad Pública, Vías Pecuarias y Patrimonio Cultural

La posible incidencia negativa sobre el dominio público forestal y pecuario, podría estar relacionada por la ubicación de usos y actuaciones en las mismas, no obstante, las DOTEX,

incluye que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística evitará, en la medida de lo posible, la implantación en estos suelos de usos industriales, actividades extractivas, instalaciones de almacenaje o procesado con riesgo de vertido de sustancias tóxicas y/o emisión de contaminantes, y que se deberá otorgar una especial protección a las vías pecuarias a su paso por los núcleos urbanos. Además, se indica que, se propiciará el deslinde y conservación de los dominios públicos afectados.

En cuanto al Patrimonio Cultural, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, considera que su contenido contempla y valora el Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. Las DOTEX, incluyen un capítulo completo a la ordenación y gestión del patrimonio cultural.

Infraestructuras, Población, Socioeconomía y Salud Humana

Las DOTEX, incluye el Capítulo 4 "Infraestructuras", componiéndose el sistema de infraestructuras por infraestructuras básicas (ciclo del agua, energía, telecomunicaciones, residuos, etc.) y las infraestructuras de transporte y movilidad (red viaria, ferroviaria y aérea), teniendo especial importancia lo indicado por las Administraciones públicas con competencias en infraestructuras.

El desarrollo de las DOTEX producirá un efecto positivo sobre los factores socioeconómicos y de la población, ya que los principios directores de las mismas, promueven la reactivación demográfica y arraigo de la población en el territorio, vertebración de las escalas del territorio para una gestión eficiente de los recursos y los servicios, gestión eficiente de los recursos culturales y el paisaje, diversificación económica y apuesta por el sector logístico y la nueva economía, desarrollo endógeno local, economía verde y circular, y apuesta por la mejora de la productividad agraria, potenciación de las infraestructuras productivas, garantía de la sostenibilidad ambiental del capital territorial y una gobernanza más integradora.

Riesgos Naturales y Antrópicos

Los riesgos naturales y antrópicos, están muy integrados en las DOTEX, ya que las políticas públicas deberán contribuir a evitar los efectos de ambos tipos de riesgos. Se considera, por tanto, positivo, que se contemplen en la ordenación territorial, urbanística y directrices complementarias, los riesgos e impactos vinculados al cambio climático, erosión, inestabilidad de laderas, sismicidad, fallas activas, expansividad del terreno, karstificación del terreno, incendios forestales, inundación, hundimientos, contaminación, riesgos tecnológicos, nuclear, radiactivo, accidentes graves, etc.



f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta de las Directrices de Ordenación Territorial de Extremadura

El artículo 45 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indica que la declaración ambiental estratégica tendrá naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá en su apartado f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del plan o programa.

A continuación, se indican las determinaciones, medidas o condiciones finales a incluir las Directrices de Ordenación Territorial de Extremadura

- Las DOTEX deberá incluir las condiciones que recoge la declaración ambiental estratégica, así como las medidas y actuaciones del estudio ambiental estratégico, mientras no sean contradictorias con las primeras. También deberá tener en cuenta todas las condiciones expuestas por las diferentes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas.
- Las DOTEX deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias de biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, vías pecuarias, regadíos, infraestructuras, montes, residuos, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.
- Asimismo, se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar afecciones sobre el medio ambiente, por ello se adoptarán las necesarias para evitar que se produzcan efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.
- Las DOTEX deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Se recomienda que las DOTEX debería recoger que, tanto en la ordenación territorial como urbanística, se tenga en cuenta que los crecimientos propuestos de Suelo Urbano y Suelo Urbanizable, se localicen dentro del área natural de expansión del casco urbano, o junto a infraestructuras ya existentes o en planificación.
- Las DOTEX deberá incorporar "se velará por que el desarrollo de actividades, proyectos, planes o programas, públicos o privados, en los lugares de la Red Natura 2000 sea compatible con la conservación de los valores Natura 2000 por los que fueron designados, especialmente de aquellos seleccionados como elemento clave".



- En la elaboración tanto de la ordenación territorial como urbanística derivada de las DOTEX, se deberá tener en cuenta los principios de sostenibilidad ambiental así como las especies con protección vigente. Además, dichas ordenaciones deben partir de un pormenorizado estudio del territorio, que permita conocer los valores ambientales existentes y su problemática.
- Tal y como indica la normativa vigente forestal, los montes pertenecientes al dominio público forestal tendrán la consideración de suelo en situación rural y deberán quedar preservados por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización.
- En cuanto a vías pecuarias, tiene especial importancia lo indicado por el Servicio de Infraestructuras del Medio Rural:
 - Las DOTEX deben respetar lo dispuesto en la legislación de vías pecuarias en general, y, en particular, deben ser compatibles con lo establecido en la Ley Agraria de Extremadura.
 - La posible inclusión como sistemas generales de espacios libres, pasa por una definición jurídica de dicha figura, y, en todo caso, debe garantizar la protección de las vías pecuarias, la integridad e idoneidad de su itinerario, su continuidad y todas aquellas características necesarias para conseguir los fines y usos impuestos por su legislación aplicable.
 - Deben prohibirse de forma indubitada los usos industriales, las actividades extractivas, las instalaciones de producción energética y demás instalaciones mencionadas en el último párrafo de la Directriz 56 en su punto 2a, eliminando la redacción siempre que sea posible.
 - En las DOTEX debe quedar meridianamente claro que las vías pecuarias, a su paso por los núcleos urbanos, deben ser objeto de especial protección, ya que son instrumentos favorecedores de los fines medioambientales, culturales y de sostenibilidad social, que tanto la legislación sectorial de vías pecuarias como la LOTUS, en su aspecto de ordenación territorial persiguen.
- Las DOTEX deben adaptarse a las Directrices de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, respecto a las Zonas Regables Oficiales y Singulares.
- Tiene especial importancia, el cumplimiento de lo indicado por los Organismos de Cuenca, en lo relativo, a la afección de cauces, zonas de servidumbre, zona de policía y zona inundable, consumo de agua, vertido, calidad de las aguas, zonas protegidas, infraestructuras, etc.



- Las DOTEX debe recoger, que tanto para la ordenación territorial como urbanística, deben ser tenidos en cuenta como elementos relevantes, las amenazas por desastres naturales y por otro lado, la posibilidad de accidentes graves por sustancias peligrosas, y definir los procesos de ocupación del territorio mediante criterios que regulen la utilización del suelo teniendo en cuenta la necesidad establecer distancias suficientes entre, por una parte, los establecimientos acogidos a la normativa SEVESO y, por otra, las zonas de vivienda, las zonas frecuentadas por el público y las zonas que presenten un interés natural particular de carácter especialmente delicado con el fin de no aumentar los riesgos para las personas. Análisis similar habría que realizar en aquellos territorios que estén afectados por zona de elevado peligro ante algún riesgo natural (terremotos, incendios forestales, etc.), estableciendo criterios de ocupación de estos territorios. Asimismo, se deberá tener en cuenta el riesgo radiológico. En definitiva, las Directrices de Ordenación Territorial deben conseguir una planificación territorial que, como instrumento de dirección, determine un proceso regulatorio que vele por la seguridad de las personas y la salvaguardia de la sostenibilidad ambiental, de manera que se conviertan en una herramienta de prevención, atenuando la extensión de las consecuencias.
- Se deberá disponer de informe expreso favorable por parte de la Dirección General de Aviación Civil para la aprobación definitiva de las DOTEX.
- En la documentación de las DOTEX deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el estudio ambiental estratégico, así como en el resto de documentación del Plan que han sido puestas de manifiesto en la presente declaración ambiental estratégica, tanto por el órgano ambiental, como por las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, que han participado en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria.
- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe g) de la presente Declaración ambiental estratégica.

g) Procedimiento para el seguimiento, revisión y modificación de las Directrices de Ordenación Territorial de Extremadura

El Anexo IX de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluye los apartados que debe contener el estudio ambiental estratégico, en su apartado 9), indica que debe aparecer un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

De este modo, el promotor presenta un programa de seguimiento ambiental en el que proponen una serie de objetivos ambientales, controlados por unos indicadores, y una serie de medidas de supervisión y seguimiento.



Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el estudio ambiental estratégico, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento. Dichos informes deberán remitirse tras la celebración de la Comisión de Seguimiento de las Directrices de Ordenación Territorial de Extremadura.

En el caso de que se propongan modificaciones de las Directrices de Ordenación Territorial de Extremadura, deberá evaluarse la necesidad de sometimiento a Evaluación Ambiental Estratégica, en base a la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Finalmente, se deberá analizar a largo plazo la incidencia de las Directrices de Ordenación Territorial de Extremadura en los diferentes factores ambientales, lo cual deberá ser tenido en cuenta con ocasión de la redacción de instrumentos de ordenación territorial y urbanística, así como las modificaciones de los mismos.

- h) Directrices aplicables a la evaluación ambiental de los instrumentos de desarrollo posteriores de las Directrices de Ordenación Territorial de Extremadura, así como las directrices aplicables a la evaluación de impacto ambiental de los proyectos específicos que desarrollen el plan o programa

Todos los planes y programas, proyectos y actuaciones que se desarrollen a través de las Directrices de Ordenación Territorial de Extremadura deberán someterse a los instrumentos de prevención ambiental establecidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Precisarán de Informe de no afección a los valores ambientales presentes en el ámbito de actuación del plan e incluidos en las Directivas 92/43/CE y Directiva 2009/147/CE todas aquellas actividades, actuaciones y proyectos situados en zonas incluidas en la Red Natura 2000 (o que estando fuera pueda provocar afección sobre éstas o sobre los valores por las que fueron declaradas).

Cualquier actuación que se pretenda instalar o esté instalada deberá contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.



Los planes, programas y proyectos que se desarrollen a través de las DOTEEX deberán cumplir con las siguientes directrices:

- Cualquier actuación, uso o actividad deberá ser compatible totalmente con el uso del regadío a juicio de la Administración autonómica, entendiéndose que aquellos usos, actuaciones o actividades que comporten edificación deberán obtener previamente la calificación rústica. En todo caso deberán respetarse siempre las infraestructuras de riego.
- En las zonas con presencia de vegetación autóctona y vegetación riparia principalmente asociada a los cauces en su estado natural se perseguirá la conservación de la vegetación natural.
- Conservar y mantener el suelo y en su caso, su masa vegetal en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, contaminación y para la seguridad o salud públicas.
- Las zonas con valores ambientales que sean objeto de algún tipo de protección quedarán siempre sometido a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos que la legislación ambiental autorice.
- La explotación de los recursos hídricos debe ser sostenible a largo plazo y cumplir con las asignaciones hídricas del Plan Hidrológico de Cuenca que corresponda.
- Sobre la zona de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe.
- En cuanto a los riesgos se evitará o reducirán los riesgos naturales y tecnológicos y los riesgos en la salud humana.
- Adaptación al Plan Integrado de Residuos de Extremadura 2016-2022.
- Compatibilización con el ciclo natural del agua y racionalización de su uso, protegiendo y mejorando la calidad de la misma. Proyección de instalaciones que faciliten el ahorro y la reutilización de la misma.
- Garantizar la evacuación y tratamiento adecuado de las aguas residuales y evitar la infiltración de aguas residuales a las aguas subterráneas y superficiales impidiendo la contaminación de las mismas.
- Deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:
 - Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.



- Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos.
- En las instalaciones se emplearán materiales y colores que permitan su integración en el entorno.
- Se llevará a cabo una correcta gestión de residuos, de ruidos, de olores, de vertidos y de emisiones a la atmósfera para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias.
- Incremento de la eficiencia en el consumo de recursos, siendo necesario avanzar en el aumento del aprovechamiento de las fuentes energéticas alternativas.
 - La demanda de recursos que la edificación precisa (básicamente, agua, energía y materiales) deberá ser la mínima posible.
 - Potenciación del uso de materiales reutilizados, reciclados y renovables.
 - Incorporación de los criterios de eficiencia energética de los edificios.
 - Respetar los tipos arquitectónicos de la arquitectura tradicional y adaptación de las construcciones de nueva planta a las características volumétricas y de materiales constructivos del ámbito en el que se encuentren.
- Establecimiento de una serie de medidas tanto preventivas como paliativas, encaminadas a preservar la calidad del medio ambiente atmosférico.
- Integración del paisaje, bajo una perspectiva de sostenibilidad, conservando y mejorando la calidad del mismo en la totalidad del territorio.
- Integración paisajística de las construcciones e instalaciones que deban realizarse, adaptándose a las características morfológicas, topográficas y ambientales del lugar.
- Se analizará la conveniencia de instalación de pantallas vegetales para la integración paisajística de las construcciones, se utilizarán especies vegetales autóctonas.
- Protección del patrimonio histórico-cultural y arqueológico desde el punto de vista de la reducción de los impactos y amenazas, promoviéndose su conservación y aprovechamiento desde el punto de vista social. Localización de los elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico, Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico evitando cualquier afección sobre ellos.
- Deberá asegurarse con carácter previo el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios, y la continuidad de los trazados de las vías pecuarias.



i) Conclusiones y valoración de los aspectos ambientales en las Directrices de Ordenación Territorial de Extremadura

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta de las Directrices de Ordenación Territorial de Extremadura que ha sido aprobada. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el estudio ambiental estratégico, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.

En consecuencia, de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica ordinaria practicada según la Subsección 1ª de la Sección 1ª del Capítulo VII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad formula la declaración ambiental estratégica favorable de las Directrices de Ordenación Territorial de Extremadura, concluyéndose que cumpliendo los requisitos ambientales que se desprenden de la presente Declaración Ambiental Estratégica, no se producirán efectos ambientales significativos de carácter negativo.

La Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad <http://extremambiente.juntaex.es>, debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener las autorizaciones ambientales que resulten legalmente exigibles.

La declaración ambiental estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del plan o programa en el plazo máximo de dos años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación ambiental estratégica del plan o programa, salvo que se acuerde prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica en los términos previstos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con el artículo 45.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, contra la declaración ambiental estratégica no procederá recurso alguno en vía administrativa sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial, frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del plan.



Por otro lado, se deberá realizar la publicidad de la adopción o aprobación de la Plan conforme al artículo 46 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 17 de diciembre de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

